



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de octubre de 2024.

VISTOS: Informe N° 1090-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 09 de octubre de 2024 de la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 1128-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 02 de agosto de 2024 de la Unidad de Personal, Informe N° 394-2024-DIRESA-HRM/6.1-ACA de fecha 01 de agosto de 2024 del Área de Control de Asistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; y define como personal de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual pública en las entidades comprendidas en el ámbito del citado Decreto Legislativo, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud;

Que, el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo considera al Servicio de Guardia como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistencial del Ministerio de Salud; estableciendo en su artículo 7° al equipo básico de guardia, comprendidos por personal profesional de la salud; asimismo, de conformidad con el segundo párrafo, el mencionado equipo básico de guardia se complementa con personal no profesional de la salud (técnicos y auxiliares);

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, el artículo 14° de la norma en mención, dispone que: "El Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Reten, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos. La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa. El cambio en la Programación de las Guardias Hospitalarias, se considera factible si cumple con las siguientes condiciones: - Existir petición del servidor incluido en la programación con cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la ejecución de la guardia programada - Estar debidamente autorizado por el Jefe de Departamento y cuenta con el Visto Bueno del Director del Establecimiento - Contar con la aceptación del servidor reemplazante".

Que, asimismo, el artículo 26° de dicho Reglamento adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, señala que el número de Guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico. Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante. La Oficina



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de octubre de 2024.

General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalarias;

Que, por otro lado, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que el servicio de guardia es la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del citado decreto legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del citado cuerpo normativo, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal del servicio de guardia, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Informe N° 394-2024-DIRESA-HRM/6.1-ACA de fecha 01 de agosto de 2024, el Área de Control de Asistencia, remite a la Unidad de Personal, la programación de turnos y guardias de los departamentos y/o servicios del Hospital Regional de Moquegua registrados en el Sistema de Control de Asistencia, correspondiente al mes de AGOSTO 2024, a fin de que sea aprobado mediante Resolución Directoral, conforme al artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM;

Que, con Informe N° 1128-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 02 de agosto de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, remite a la Oficina de Administración, la programación de turnos y guardias hospitalarias de los departamentos y/o servicios del Hospital Regional de Moquegua, correspondiente al mes de AGOSTO 2024, a fin de que sea aprobado mediante Resolución Directoral;

Que, a través de Informe N° 1090-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina de Administración, eleva ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la programación de guardias hospitalarias de los departamentos y/o servicios, correspondiente al mes de AGOSTO 2024, a fin de que sea aprobada mediante acto resolutorio por parte del titular de la entidad, así como su publicación en el portal web de la institución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, la programación de Guardias Hospitalarias al personal asistencial nombrado del Hospital Regional de Moquegua, correspondiente al mes de agosto de 2024, fue consolidada por la Unidad de Personal conforme a los requerimientos de los departamentos y servicios de la Entidad, verificando el cumplimiento de la normativa de la materia, motivo por el cual solicita su aprobación mediante acto resolutorio conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de octubre de 2024.

Contando con el visto bueno de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y con el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, excepcionalmente con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024, la programación de guardias hospitalarias del personal asistencial nombrado del Hospital Regional de Moquegua, correspondiente al mes de AGOSTO 2024, a fin de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad, cuya relación se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que la presente resolución no tiene efectos de pago; puesto que las guardias aprobadas en el artículo primero de la presente resolución, no han sido valorizadas.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Personal, las gestiones que correspondan como consecuencia de la aprobación de la presente programación de guardias hospitalarias.

Artículo 4°.- DISPONER, al jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad de Personal, coordinar con las Jefaturas de Departamentos y Servicios, a fin de instar la aplicación de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", a razón de superar cualquier observación.

Artículo 5°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MARTA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.N.R. 03738091NE/036701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JMTB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) CONTROL DE ASISTENCIA
(01) GESTION DE PERSONAL
(01) U. ESTADISTICA E INF
(01) ARCHIVO